

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., NOVIEMBRE 8 DEL AÑO 2022.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SUMARIO

DECRETO.- POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA EN EL ESTADO DE OAXACA.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 11 de octubre de 2022.

Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades y obligaciones que me confieren los artículos 66, 80 fracciones II y X, 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 6 párrafo primero, 12, 15, párrafo primero, 16, 27 fracción I y 34 fracciones XXVIII y XLI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Considerando

La Seguridad, la Justicia y la Paz son fundamentales para el desarrollo de las personas, así como, para el ejercicio pleno de sus derechos; por ello el Gobierno de Oaxaca, asumiendo como principal función del Estado la seguridad y como parte primera y fundamental de ésta, a la prevención, como políticas públicas encaminadas a prevenir la violencia y a construir entornos seguros, tomando como principal actor al ciudadano; trabajando para ello con un enfoque de seguridad ciudadana.

La política de prevención social, tiene como objeto mejorar ambientes urbanos para reducir actos delictivos (prevención situacional); la rehabilitación de comunidades con participación vecinal para promover la cohesión social (prevención comunitaria); proporcionar herramientas para proteger a la población en condiciones adversas (prevención psicosocial) y todas las medidas que el Gobierno del Estado implementará para modificar las condiciones sociales y generar oportunidades de desarrollo en grupos de atención prioritaria (Prevención Social).

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a través del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, funge como instancia rectora de la Política Pública de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el territorio del Estado, promueve el trabajo transversal intersectorial e interinstitucional, trascendiendo los viejos paradigmas de combate a la delincuencia, hacia un modelo integrador de desarrollo económico, social y ambiental.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la implementación de un Sistema Nacional de Seguridad Pública, donde los Estados y Municipios forman parte de éste mediante la coordinación con la Federación; por lo que en el régimen interior de las Entidades Federativas funcionará un sistema estatal de seguridad pública, donde la actuación de las instituciones policiales se regirá bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

El 24 de enero de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia que es de Orden Público e Interés Social y de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, los Estados y los Municipios en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por Decreto número 1851 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 10 de junio de 2016, se expidió la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Estado de Oaxaca, que tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre el Estado y los municipios con la participación ciudadana en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, reforzando los programas y acciones de participación ciudadana para generar condiciones para el desarrollo de la Entidad y el ejercicio de las libertades de todos los oaxaqueños.

El Plan Estatal de Desarrollo 2016 - 2022 establece dentro de su Eje III Oaxaca Seguro el objetivo de construir un Estado tranquilo y en paz, basado en una gobernanza capaz de crear un equilibrio entre la capacidad de respuesta gubernamental y la demanda social. Todo ello, en un marco de respeto y coordinación con todos los actores, que tenga como base la legalidad y el diálogo para generar condiciones que coadyuven en la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como, a combatir las distintas causas y factores que la generan, fomentando la cultura de la legalidad y del respeto al estado de derecho.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Estado de Oaxaca.

Capítulo I De las Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar las disposiciones contenidas en la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Estado de Oaxaca.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento, además de lo establecido en la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el estado de Oaxaca, se entenderá por:

- I. **Centro Estatal:** El Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, dependiente del Secretariado Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 Bis de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca;
- II. **Comisión Interinstitucional:** La Comisión Interinstitucional de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- III. **Delincuencia:** Fenómeno social que se genera a través de una conducta o acumulación de ésta, realizada por un individuo o una colectividad a través de ciertos actores que transgreden el derecho;
- IV. **Delito:** Toda acción u omisión expresamente prevista y sancionada por el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- V. **Ley:** La Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Estado de Oaxaca;
- VI. **Municipios:** Los Municipios del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- VII. **Participación Ciudadana y Comunitaria:** La participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como, de la comunidad académica;
- VIII. **Programa Estatal:** El Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- IX. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Estado de Oaxaca;
- X. **Secretariado Ejecutivo:** El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca;
- XI. **Violencia:** El uso deliberado del poder o de la fuerza física, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas

probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Quedan incluidas las diversas manifestaciones que tiene la violencia como la de género, la juvenil, la delictiva, la institucional y la social, entre otras.

Artículo 3. La ejecución del presente Reglamento se regirá por los principios rectores que se refieren en la Ley y se implementarán a través de los programas nacional, estatal y municipal, como Políticas Públicas de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el territorio oaxaqueño.

Capítulo II De la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana

Sección Primera Del Ámbito de la Prevención Familiar

Artículo 4. Las Dependencias de la Administración Pública Estatal cuyas funciones incidan en la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia dentro de los ámbitos de su competencia, deberán establecer y ofrecer instrumentos de información y capacitación que aborden los factores de riesgos asociados a los distintos tipos de violencia y acoso, así como aquellos que generen delincuencia con la finalidad de detectarlos, prevenirlos, atenderlos y reducirlos, promoviendo acciones para eliminar la discriminación e impulsar el principio de proximidad a través de la implementación de estrategias de educación y sensibilización de la población.

Sección Segunda Del Ámbito Social

Artículo 5. Las Dependencias de la Administración Pública Estatal, cuyas funciones incidan en la prevención social de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y su disponibilidad presupuestaria, diseñarán y ejecutarán los programas referidos en el presente Reglamento dirigidos a abatir los problemas de violencia y delincuencia que afectan a la sociedad, debiendo fomentar en el ámbito de sus respectivas competencias programas, estrategias y acciones, que impulsen alternativas y oportunidades educativas, de desarrollo social, económico, cultural y de empleo en aquellos grupos en condiciones de vulnerabilidad social.

Sección Tercera Del Ámbito Comunitario

Artículo 6. Las Dependencias de la Administración Pública Estatal, cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar e impulsar la efectiva participación ciudadana y comunitaria en el diseño e implementación de programas, estrategias y acciones, enfocados al mejoramiento de condiciones de seguridad de su entorno.

Sección Cuarta Del Ámbito Situacional

Artículo 7. Las Dependencias de la Administración Pública Estatal cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia, con el objeto de disminuir los factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia y de incidencia delictiva, instrumentarán programas, estrategias y acciones de coordinación, conforme a lo establecido en la Ley y en el presente Reglamento.

Sección Quinta Del Ámbito Psicosocial

Artículo 8. El sector educativo, en sus diferentes niveles de educación preescolar, primaria, secundaria, bachillerato, licenciaturas, maestría y doctorado, además de diplomados y otras modalidades de educación básica, promoverá campañas en materia de prevención de la violencia y la delincuencia que incluyan la prevención y erradicación de prácticas de hostigamiento, intimidación, acoso y violencia escolar, dirigidas prioritariamente a las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 9. Las autoridades en materia de reinserción social deberán coadyuvar en la implementación de proyectos de atención a jóvenes. Dichos proyectos deberán estar enfocados en la prevención de la violencia, la delincuencia, las adicciones y la reincidencia delictiva.

Artículo 10. El sector salud, como un conjunto de bienes y servicios encaminados a preservar y proteger la salud de las personas llevará a cabo acciones encaminadas a promover y apoyar medidas tendientes a prevenir y combatir riesgos en materia de adicciones, dirigidos principalmente a niñas, niños, adolescentes y adultos mayores.

Artículo 11. Las políticas públicas, programas, estrategias y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia deberán considerar los principios de la Ley, los ámbitos familiar, social, comunitario, situacional y psicosocial, así como los aspectos educativos, de salud pública, recreativo, cultural, económico, deportivo, de desarrollo social, de solidaridad comunitaria, de inclusión social, de tolerancia y de respeto a la diversidad.

Capítulo III De la Comisión Interinstitucional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Oaxaca

Artículo 12. La Comisión Interinstitucional está integrada de conformidad con lo dispuesto por la Ley y para el cumplimiento de sus funciones deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. De las sesiones:
 - a) Se celebrarán sesiones ordinarias trimestrales. Dichas sesiones se convocarán y se llevarán a cabo, siempre y cuando, existan asuntos a tratar, y
 - b) Se celebrarán sesiones extraordinarias cuando existan asuntos debidamente justificados las veces que sea necesario, las cuales se convocarán por el Secretario Técnico.

II. De las convocatorias:

- a) Se entregarán la convocatoria, especificando el día, la hora y el lugar de su celebración, el orden del día y la documentación correspondiente a sus integrantes, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, si se trata de sesiones ordinarias; o de un día hábil, si se trata de sesiones extraordinarias.

Artículo 13. Por cada sesión de la Comisión Interinstitucional el Secretario Técnico levantará un acta, la cual deberá contener lo siguiente:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión;
- III. Nombre y cargo de las personas asistentes;
- IV. Desahogo del orden del día;
- V. Síntesis de las intervenciones;
- VI. Acuerdos adoptados;
- VII. Asuntos generales; y
- VIII. Dicha acta y la documentación soporte deberá ser rubricada en cada una de sus hojas y firmada en la última por todos los integrantes de la Comisión Interinstitucional.

Artículo 14. El Presidente de la Comisión Interinstitucional o quien designe como Suplente, tendrá las facultades siguientes:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión Interinstitucional;
- II. Aprobar las convocatorias a sesiones de la Comisión Interinstitucional;
- III. Dirigir los debates de la Comisión Interinstitucional;
- IV. Invitar a especialistas cuya participación y opinión considere pertinentes sobre un tema determinado;
- V. Emitir el voto correspondiente; en caso de empate, emitir el voto de calidad;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Comisión Interinstitucional a través del Secretario Técnico;
- VII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones; y
- VIII. Las demás que le establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15. El Secretario Técnico de la Comisión Interinstitucional tendrá las facultades siguientes:

- I. Elaborar y emitir por escrito la convocatoria a la sesión por instrucción del Presidente, incluyendo el Orden del Día y la documentación correspondiente;
- II. Enviar con la debida oportunidad a los integrantes de la Comisión Interinstitucional la convocatoria y el Orden del Día de cada sesión, anexando copia de los documentos que deban conocerse en la sesión respectiva;
- III. Comunicar a los integrantes de la Comisión Interinstitucional los acuerdos que se tomen;
- IV. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones de la Comisión Interinstitucional;
- V. Llevar el control de las votaciones y auxiliar al Presidente en el seguimiento de asuntos de las sesiones y su desarrollo;
- VI. Tomar lista de asistencia y declarar quórum;
- VII. Realizar el escrutinio de los votos emitidos por los integrantes;
- VIII. Formular y remitir los acuerdos que tome la Comisión Interinstitucional bajo su firma y la del Presidente;
- IX. Redactar y firmar las actas de las sesiones de la Comisión Interinstitucional;
- X. Dar lectura el orden del día y el acta de la sesión anterior;
- XI. Dirigir y concluir los debates de la Comisión Interinstitucional;
- XII. Informar al Presidente sobre los avances de los acuerdos tomados;
- XIII. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la cual deberá contener convocatoria, orden del día, acuerdos de la sesión anterior, relación de documentos en cartera y acuerdos pendientes de cumplimiento; y
- XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 16. Los integrantes de la Comisión Interinstitucional tendrán las facultades siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de la Comisión Interinstitucional;
- II. Notificar por escrito al Presidente de la Comisión Interinstitucional, el nombramiento de su suplente;

III. Participar en los debates que se susciten en las sesiones;

IV. Aprobar el Orden del Día;

V. Proponer las modificaciones al acta anterior y al Orden del Día, que consideren pertinentes;

VI. Participar en el análisis y resolución de los asuntos que se traten en las sesiones de la Comisión Interinstitucional;

VII. Cumplir con los acuerdos de la Comisión Interinstitucional que involucren su participación;

VIII. Proponer asuntos para ser tratados en el Orden del Día;

IX. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;

X. Emitir su voto; y

XI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 17. Los invitados permanentes o representantes de la sociedad civil relacionadas con la materia de prevención del delito o seguridad pública, serán honoríficos y durarán dos años en el cargo y serán los siguientes:

- I. Los representantes de las dependencias y entidades federales radicadas en el Estado, quienes tendrán solo derecho a voz:
 - a) Secretaría de la Defensa Nacional;
 - b) Secretaría de Marina;
 - c) Fiscalía General de la República; y
 - d) Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- II. Cinco Invitados permanentes, personas o representantes de la sociedad civil relacionadas con la materia de prevención del delito o seguridad pública, quienes tendrán derecho a voz y voto, y serán seleccionados conforme a la Convocatoria que emita la Comisión Interinstitucional para tal efecto; y
- III. Representantes de instituciones académicas, con experiencia en el estudio, investigación y atención de las políticas públicas de la seguridad pública relacionados con los temas de prevención social de la violencia y la delincuencia, quienes tendrán solo derecho a voz.

Los invitados permanentes entrarán en funciones en la sesión de la Comisión Interinstitucional en la que resultaron designados o en la sesión inmediata posterior.

Capítulo IV

Del Consejo Municipal en Acciones de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia

Artículo 18. Son atribuciones de las Autoridades Municipales la constitución del Consejo Municipal de Seguridad Pública, los cuales tendrán como función primordial establecer criterios y acciones para la prevención del delito, a fin de salvaguardar la integridad y derechos humanos, preservando las libertades, el orden y la paz pública, en sus respectivas demarcaciones y realizar las acciones y medidas que promuevan los sistemas nacional y estatal de seguridad pública.

El Consejo Municipal, reportará trimestralmente, al Centro Estatal, los avances de las acciones implementadas en la demarcación territorial de su competencia.

Artículo 19. El Consejo Municipal tendrá por objeto:

- I. Recabar información ciudadana sobre problemáticas sociales que detonen actos violentos y/o delictivos;
- II. Realizar diagnósticos participativos focalizados para conocer la problemática que presenten las localidades del Municipio;
- III. Difundir las acciones derivadas de la ejecución de los programas nacional, estatal y municipal;
- IV. Fomentar la participación ciudadana en la ejecución de las acciones implementadas en materia de prevención social; y
- V. Promover la integración de los comités de participación en el Municipio.

Capítulo V

De la Coordinación de Programas

Artículo 20. Los programas estatal y municipal deberán ser evaluados por la Comisión Interinstitucional, con el objetivo de que sus acciones contemplen las políticas públicas y estrategias de los tres órdenes de gobierno, coadyuvando a contrarrestar y disminuir los factores de riesgo, así como las conductas violentas y actos delictivos.

Capítulo VI

Del Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia

Sección Primera

De las Disposiciones Generales

Artículo 21. El Programa Estatal establecerá las políticas públicas en materia de prevención social, estrategias y acciones para el mejoramiento de la seguridad, la convivencia ciudadana y el fortalecimiento de la cohesión comunitaria, con la finalidad de contribuir al objeto de la Ley, a través de:

- I. La capacitación de los servidores públicos con la realización de talleres, seminarios, estudios, investigaciones o programas de formación, las cuales se realizarán en coordinación con instituciones académicas, organizaciones sociales, líderes de opinión, expertos en el tema, entre otros;
- II. La inclusión obligatoria de la prevención social en los planes y programas de las autoridades del Estado y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, y
- III. La atención inmediata en las zonas y grupos de atención prioritaria que se encuentren en situación de riesgo.

Sección Segunda
De la Evaluación de Acciones y Resultados

Artículo 22. La Comisión Interinstitucional evaluará trimestralmente los resultados del programa estatal, a fin de contar con un mecanismo de actualización permanente de las políticas, estrategias y líneas de acción referidas a la prevención social de la violencia y la delincuencia.

Los integrantes de la Comisión Interinstitucional enviarán al Secretario Técnico un reporte de los resultados de los programas institucionales a su cargo, a más tardar catorce días naturales anteriores a la fecha de la sesión trimestral.

Capítulo VII
De la Participación Ciudadana y Comunitaria

Artículo 23. Las Autoridades Estatales y Municipales relacionadas con la prevención social en el ámbito de sus atribuciones podrán celebrar convenios de colaboración y coordinación a fin de fortalecer la creación, conservación y mejoramiento de espacios públicos, para la convivencia ciudadana dentro de los mismos.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tercero. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

MAESTRO ALBIANDRO ISMAEL MURAT HINDIOSA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA

INGENIERO FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ.

MAESTRO JOSÉ MANUEL VERA SALINAS.

La hoja de firmas corresponde al Reglamento de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Estado de Oaxaca.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR

UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.